Cuando el silencio se rompe: narrativas digitales, verificación y garantías jurídicas en dos casos de denuncia en el periodismo colombiano (2026)[1]

Carlos Andrés Llanos Soto[2]
Binllely María Rodríguez Durán[3]

Artículo recibido: 15 de septiembre de 2026. Artículo aprobado: 30 de octubre de 2026.
Llanos Soto, C.A.; Rodríguez Durán B.M.; Cuando el silencio se rompe: narrativas digitales, verificación y garantías jurídicas en dos casos de denuncia en el periodismo colombiano (2026)
https://doi.org/10.30554/escribania.v24i2.5792

Resumen

Este artículo analiza la narrativa digital y el flujo de información en redes sociales sobre las denuncias de presunto acoso sexual en el periodismo colombiano durante 2026, centrándose en las formuladas contra dos periodistas de Caracol TV y contra el periodista Rafael Poveda. Mediante un enfoque cualitativo, un diseño de casos múltiples y el uso de inteligencia de fuentes abiertas (OSINT), se recopilaron y contrastaron publicaciones de denunciantes, periodistas, señalados e instituciones. El estudio evalúa cómo las plataformas digitales sirven como canales alternativos de denuncia ciudadana que eluden los filtros tradicionales. Los resultados muestran que la viralización democratiza la palabra y genera presión institucional, pero no equivale a la verificación fáctica de los hechos. Se concluye que el desafío actual del periodismo radica en armonizar la escucha de las víctimas con el rigor metodológico y el deber de diligencia, diferenciando la alegación pública de la responsabilidad jurídicamente probada.

1 Para la elaboración de este documento se utilizó la herramienta de inteligencia artificial generativa Claude Opus 5 (Anthropic) como apoyo en la selección de fuentes, el análisis del corpus, la construcción del Índice de Confrontación Informativa, el desarrollo jurisprudencial y la revisión crítica del contenido son autoría exclusiva de los autores, quienes asumen plena responsabilidad por el texto final.

2 Doctorando en Administración Universidad Santiago de Cali; magíster en Marketing Digital y Comercio Electrónico; especialista en Fotografía Publicitaria. Comunicador social. Docente universitario, Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). Semillero: GISESA.
Correo: carlos.llanos@unad.edu.co. ORCID: https://orcid.org/0009-0006-6105-7643

3 Doctorando en Derecho Universidad Americana de Europa UNADE; magíster en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías; especialista en Derecho de Familia y en Derecho Constitucional; abogada. Docente universitaria, Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). Semillero: Ratio Iuris.
Correo: binllely.rodriguez@unad.edu.co. ORCID: https://orcid.org/0009-0000-5768-3963.

Palabras clave: acoso sexual; escrache; verificación de la información; redes sociales; periodismo.

When Silence Breaks: Digital Narratives, Verification and Legal Guarantees in Two Cases of Public Allegation in Colombian Journalism (2026)

Abstract

This article analyzes the digital narrative and information flow on social media regarding allegations of sexual harassment in Colombian journalism during 2026, focusing on those made against two Caracol TV journalists and against journalist Rafael Poveda. Using a qualitative approach, a multiple case design, and Open Source Intelligence (OSINT), the study collected and contrasted publications from complainants, journalists, the accused, and institutions. It also evaluates how digital platforms serve as alternative citizen reporting channels that bypass traditional filters. The results show that viralization democratizes speech and generates institutional pressure, but does not equate to factual verification. The study concludes that the current challenge for journalism lies in harmonizing listening to victims with methodological rigor and due diligence, differentiating public allegations from legally proven responsibility.

Keywords: sexual harassment; public shaming; information verification; social media; journalism.

Introducción

Las plataformas digitales han transformado las formas tradicionales de comunicación, denuncia y construcción de opinión pública. En estos espacios, personas que anteriormente encontraban barreras para hacer visibles determinadas experiencias pueden acceder directamente a audiencias amplias, sin depender exclusivamente de los filtros de los medios de comunicación tradicionales o de los canales institucionales. Durante 2026, diversas denuncias públicas relacionadas con periodistas y profesionales de medios de comunicación colombianos adquirieron una amplia circulación digital, lo que generó respuestas empresariales, periodísticas, administrativas y judiciales. Entre estos acontecimientos destacan las denuncias relacionadas con dos periodistas de Caracol TV, Ricardo Orrego y Jorge Alfredo Vargas, durante marzo y abril, y el caso del periodista Rafael Poveda entre julio y agosto.

En el contexto específico del periodismo colombiano, la violencia de género en las salas de redacción representa un problema estructural. Informes de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP, 2026a) advierten que las mujeres periodistas sufren agresiones y acoso sexual de manera desproporcionada, tanto en los entornos digitales como en sus lugares de trabajo, lo que fomenta la autocensura y empobrece la calidad del debate democrático. Entre enero de 2025 y abril de 2026, la FLIP documentó 137 casos de agresiones contra 77 comunicadoras (FLIP, 2026a). Por su parte, Osorio (2026) caracterizó las recientes denuncias en Caracol TV y otros medios como el momento #MeToo del periodismo colombiano. Según su artículo, este estallido ocurre en un país donde la impunidad en los casos de acoso y abuso sexual supera el 90 % y donde plataformas como Brava News y el colectivo #YoTeCreoColega habrían evidenciado que no se trata de hechos aislados, sino de una práctica sistemática dentro de los medios.

La utilización de plataformas digitales como espacios de denuncia modifica las rutas mediante las cuales una experiencia individual se convierte en un asunto de interés público. La velocidad de circulación permite visibilizar situaciones que antes permanecían en estructuras cerradas; sin embargo, esta misma dinámica puede favorecer la difusión de información no verificada antes de que existan decisiones institucionales. Esta situación genera una tensión evidente: por un lado, las personas denunciantes tienen interés en romper el silencio y obtener protección; por otro, las personas señaladas conservan derechos fundamentales que no desaparecen por una acusación pública, a lo que se suma el deber de diligencia periodística.

El interés científico del fenómeno no radica en determinar la responsabilidad penal de los involucrados, sino en analizar cómo se construyen, circulan, confrontan y

transforman estas narrativas. Por eso, este fenómeno se examina desde una doble perspectiva: una comunicacional, que estudia la viralización, las fuentes y los procesos de verificación mediante inteligencia de fuentes abiertas (OSINT), con apoyo en los planteamientos de Bennett y Segerberg (2012), Meraz y Papacharissi (2013), Higgins (2021) y Silverman (2014); y una jurídica, que evalúa, con base en la Constitución Política de Colombia (1991) y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cómo se ponderan la libertad de expresión, la presunción de inocencia, la honra y el derecho de defensa. Para ello, el artículo reconstruye la cronología de circulación pública de cada caso, identificando los actores emisores y las plataformas implicadas; caracteriza los tipos de fuente y la naturaleza de las afirmaciones que componen el corpus, distinguiendo alegación, hecho documentado, opinión y actuación institucional; aplica el Índice de Confrontación Informativa (ICI) para establecer el grado de contraste alcanzado por cada afirmación en el espacio público; y examina las tensiones jurídicas que emergen entre el derecho a denunciar, el deber de diligencia periodística y las garantías constitucionales de las personas señaladas, a la luz del marco normativo colombiano vigente en 2026.

El abordaje teórico de este estudio se fundamenta en la intersección de varios ejes. En primer lugar, se analiza el rol del feminismo digital en América Latina (Bonavitta et al., 2020; Gómez Cruz, 2023). Dentro de este campo, la literatura académica describe el escrache virtual[4] como una estrategia de acción y resistencia no hegemónica que surge ante la ineficacia de las instituciones y la impunidad de derecho y de hecho del sistema penal patriarcal (Bonavitta et al., 2020). El estudio de Gómez Cruz (2023) reafirma la argumentación de que lo digital es político, en tanto potencia la capacidad de agencia y organización social de las mujeres frente a la violencia en red, convirtiendo el espacio virtual en una herramienta legítima de denuncia. En esta misma línea, un acercamiento situado a las violencias machistas en línea subraya que el ciberactivismo feminista ha posicionado agendas críticas para contrarrestar agresiones y exigir justicia de forma colectiva cuando los canales tradicionales fracasan (Vergés Bosch y Gil-Juarez, 2021).

En segundo lugar, se aplican los principios de la verificación de información mediante OSINT para establecer la trazabilidad y corroboración de datos abiertos. Finalmente, se integran los fundamentos constitucionales sobre la libertad de expresión y el acceso a la justicia, contrastándolos con las garantías ineludibles del derecho de réplica, la honra y el debido proceso de las personas señaladas.

4 Originado en Argentina y expandido por toda la región, el escrache opera bajo el principio de sororidad, buscando alertar a otras mujeres y exigir responsabilidad desde abajo, aunque en el contexto colombiano plantea profundos dilemas morales y constitucionales frente a los derechos de los implicados.

Marco teórico

Denuncia pública, activismo digital y la especificidad del escrache

La irrupción de las denuncias por violencia sexual en plataformas digitales ha sido leída como una transformación de las condiciones de enunciación pública. Bennett y Segerberg (2012) propusieron el concepto de acción conectiva para describir formas de movilización que no dependen de organizaciones formales ni de marcos ideológicos compartidos, sino de la circulación de contenidos personalizados que los propios participantes producen y adaptan. En esa lógica, un testimonio individual no requiere la mediación de un vocero ni la validación previa de una institución para adquirir alcance público. Papacharissi (2016) añade una dimensión central para el análisis de estos casos: la de los públicos afectivos, agrupaciones efímeras que se constituyen alrededor de estructuras de sentimiento antes que, de programas políticos, y cuya fuerza reside precisamente en la intensidad de la afiliación emocional que producen.

Sobre el fenómeno específico del *#MeToo*, Mendes et al. (2018) documentan cómo las tecnologías digitales habilitan prácticas de denuncia colectiva que reconfiguran la relación entre experiencia privada y visibilidad pública, al tiempo que exponen a las denunciantes a formas renovadas de hostigamiento. Fileborn y Loney-Howes (2019) subrayan que el movimiento no puede leerse como un fenómeno homogéneo: sus condiciones de posibilidad, sus repertorios y sus consecuencias varían según los contextos jurídicos e institucionales en los que se despliega.

Esta advertencia es pertinente para el caso colombiano. La denuncia pública en América Latina se inscribe en una tradición propia, la del escrache, práctica surgida en Argentina como respuesta al vacío de justicia frente a los crímenes de la dictadura y posteriormente apropiada por movimientos feministas de la región (Bonavitta et al., 2020). A diferencia del *#MeToo* anglosajón, que se articula predominantemente como ruptura de una cultura del silencio corporativo, el escrache nace como señalamiento público ante la ineficacia o la ausencia del aparato judicial.

Esta genealogía no es un dato menor, pues explica por qué la Fiscalía General de la Nación consideró necesario, en 2026, expedir lineamientos específicos para los hechos de violencia basada en género conocidos mediante esta modalidad (Fiscalía General de la Nación, 2026b), y sitúa el debate no en el terreno de la moral corporativa, sino en el de la relación entre justicia formal y justicia social.

Finalmente, la noción de espiral del silencio (Noelle-Neumann, 1980/1995) permite leer estos episodios a contraluz. Si el modelo clásico describe cómo la percepción de un clima de opinión adverso induce al silencio de quienes se saben en minoría, los casos analizados sugieren una inversión del mecanismo: la aparición de un primer testimonio validado por actores de alto capital reputacional modifica el clima percibido y habilita la enunciación de experiencias previamente suprimidas. Lo que cambia no es la existencia de los hechos, sino el cálculo del costo de nombrarlos.

Circulación, encuadre en red y escándalo mediático

El encuadre, entendido con Entman (1993) como la operación de seleccionar ciertos aspectos de una realidad percibida y hacerlos más salientes para promover una definición particular del problema, ha sido tradicionalmente atribuido a los medios como actores centrales de la producción informativa. Meraz y Papacharissi (2013) muestran que, en entornos de plataforma, esa operación se distribuye: el encuadre emerge de la interacción entre usuarios ordinarios, actores institucionales y periodistas, sin que ninguno de ellos ejerza control unilateral sobre el resultado. Así, esta noción de encuadre en red resulta adecuada para analizar situaciones en las que una organización mediática pierde la capacidad de definir el marco interpretativo de una controversia que la involucra.

Por su parte, Thompson (2000) aporta una segunda clave: a través de su análisis del escándalo como forma específica de acontecimiento mediático, distingue entre la transgresión original y lo que denomina transgresiones de segundo orden: los actos de ocultamiento, negación o encubrimiento que se producen una vez que la transgresión inicial entra en circulación pública. La tesis de Thompson es que estas últimas suelen resultar más costosas en términos reputacionales que las primeras, porque comprometen directamente la credibilidad de quien las comete. En organizaciones periodísticas, cuyo capital principal es precisamente la credibilidad, esta dinámica adquiere una intensidad particular: el ocultamiento o la negación contradicen la exigencia de transparencia que estas organizaciones dirigen a otros actores y debilitan la confianza de sus audiencias.

El resultado de ambas aproximaciones es un marco que permite analizar la circulación de denuncias sin reducirla ni a una explosión espontánea de indignación ni a una operación mediática deliberada. Lo que se observa es un proceso de desintermediación en el que los filtros editoriales dejan de operar como puerta de entrada al debate público, mientras que la validación, que en el modelo tradicional correspondía al medio, se redistribuye entre nodos de credibilidad dispersos en la red.

Verificación, fuentes abiertas y deber de diligencia

La desintermediación plantea un problema que la literatura sobre verificación ha abordado desde hace más de una década. Silverman (2014) sistematizó en el *Verification Handbook* los procedimientos para establecer la procedencia, la fecha y la autenticidad de contenidos generados por usuarios, partiendo del principio de que la circulación masiva de un contenido no constituye evidencia de su veracidad. Higgins (2021) documentó la consolidación de la inteligencia de fuentes abiertas como método de investigación aplicable a hechos de interés público, basado en la trazabilidad de registros accesibles y en la corroboración cruzada entre fuentes independientes. Graves (2016), por su parte, analizó la institucionalización de la verificación como práctica profesional diferenciada dentro del periodismo, señalando sus límites: verificar una afirmación no equivale a resolverla.

Esa distinción es la que fundamenta el instrumento propuesto en esta investigación. Las herramientas de verificación disponibles se orientan a determinar si un contenido es auténtico o si una afirmación es verdadera. El Índice de Confrontación Informativa (ICI) desplaza el objeto: no evalúa la veracidad de una afirmación, sino el grado en que esa afirmación ha sido sometida a contraste en el espacio público. La pregunta que el índice responde no es si algo es cierto, sino si ha sido confrontado y hasta qué punto. Este desplazamiento es deliberado y responde a una restricción de orden ético y jurídico: un análisis comunicacional no está facultado para determinar responsabilidades, y todo instrumento que pretenda hacerlo invade una función que corresponde exclusivamente al aparato judicial. El ICI permite describir el estado de contraste de la información pública sin apropiarse de esa función.

Garantías constitucionales en tensión

El sistema jurídico colombiano protege simultáneamente un conjunto de derechos fundamentales que adquieren especial relevancia cuando las denuncias por presunta violencia o acoso sexual se hacen públicas a través de plataformas digitales. El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia (1991) consagra la libertad de expresión, la libertad de información, el derecho a recibir información veraz e imparcial, la libertad de prensa, la rectificación en condiciones de equidad y la prohibición de censura, mientras que los artículos 15 y 21 protegen la intimidad, el buen nombre y la honra, y el artículo 29 incorpora la presunción de inocencia y las garantías propias del debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha elaborado un régimen diferenciado para resolver las tensiones entre estos derechos en el entorno digital. La Sentencia SU-420 (Corte Constitucional de Colombia, 2019a) reconoció la especial importancia de la libertad

de expresión en Internet, pero advirtió que su ejercicio puede tener límites cuando afecte injustificadamente derechos de terceros. Por su parte, la Sentencia T-155 (Corte Constitucional de Colombia, 2019b) resaltó la necesidad de distinguir entre opinión e información, y de ponderar las circunstancias específicas de cada publicación. En cuanto a la información periodística, la Corte Constitucional ha reiterado que quienes informan sobre hechos tienen deberes de veracidad, imparcialidad, diligencia, diferenciación entre hechos y opiniones y garantía del derecho de rectificación (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

Sin embargo, esta regla general tiene una particularidad en el caso de denuncias de violencia de género. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-275 (2021a), reconoció el escrache como una forma de expresión y denuncia protegida constitucionalmente. Posteriormente, en la Sentencia T-289 (Corte Constitucional de Colombia, 2021b), se hizo una distinción crucial entre la denuncia realizada directamente por la víctima y la información difundida por terceros: cuando la propia víctima relata una experiencia personal, las exigencias de veracidad e imparcialidad no pueden aplicarse de la misma manera que a una comunicación periodística convencional.

Esa diferenciación fue desarrollada en la Sentencia T-452 (Corte Constitucional de Colombia, 2022), sobre el escrache y el periodismo feminista en materia de violencia sexual. La Corte aceptó que la investigación periodística sobre supuestos hechos de acoso y abuso sexual es materia de interés público, pero reiteró que los medios y periodistas deben observar estándares de diligencia, contraste, verificación, confidencialidad y protección de las víctimas. Así las cosas, el estándar de diligencia periodística no es equiparable al estándar probatorio exigido en un proceso penal: informar una denuncia no implica declarar jurídicamente responsable a la persona señalada.

La jurisprudencia posterior ha venido consolidando esta línea; por ejemplo, la Sentencia T-241 (Corte Constitucional de Colombia, 2023) volvió a diferenciar entre las denuncias realizadas por las víctimas directas y las divulgadas por terceros, mientras que la Sentencia T-529 (Corte Constitucional de Colombia, 2024) recogió expresamente la evolución jurisprudencial sobre el escrache. La Sentencia T-091 (Corte Constitucional de Colombia, 2026b) resulta particularmente pertinente para esta investigación, al señalar que no puede imponérseles a las supuestas víctimas, periodistas o usuarios de redes sociales la carga de esperar una condena judicial para denunciar públicamente, pues ello podría inhibir la libertad de expresión e información e invisibilizar situaciones de violencia de género; al mismo tiempo, la Corte exige responsabilidad en el ejercicio del escrache por la posible afectación de la honra, el buen nombre y la presunción de inocencia.

Bajo este enfoque, la presunción de inocencia no debe entenderse como una prohibición de denunciar, sino como una garantía que impide equiparar la existencia de una denuncia o de un señalamiento público con una declaración de responsabilidad penal. En este punto son relevantes las sentencias T-145 y T-117 (Corte Constitucional de Colombia, 2016, 2018), que advierten sobre los límites de las declaraciones públicas que atribuyen a una persona la comisión de delitos, así como sobre la imposibilidad de sustituir mediante la opinión pública la función jurisdiccional de determinar la responsabilidad penal. En la segunda, la Corte reiteró que las afirmaciones públicas sobre la responsabilidad penal de una persona "deben atender a la garantía constitucional de la presunción de inocencia" (Corte Constitucional de Colombia, 2018, sección 2.6).

En el ámbito de la violencia y el acoso sexual en el entorno laboral, el marco jurídico se complementa con la Ley 2365 (2024), que establece medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el contexto laboral e incorpora principios como el pro persona, pro víctima, debido proceso, imparcialidad, celeridad y confidencialidad. Esta ley reconoce mecanismos de denuncia y dispone que la interposición ante el empleador no es requisito de procedibilidad para acudir a la vía penal. La Ley 1719 (2014), por su parte, introduce garantías específicas de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual y medidas encaminadas a evitar la revictimización.

Otra dimensión relevante es la protección de la información vinculada a los hechos denunciados. La Ley 1581 (2012) considera datos sensibles aquellos relativos a la vida sexual y establece restricciones especiales para su tratamiento, lo cual adquiere particular importancia cuando las denuncias difundidas en redes sociales contienen información íntima de las víctimas o de las personas señaladas.

En el ámbito internacional, el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2019) constituye un referente relevante para comprender la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos los fenómenos mediados por tecnologías de la información y la comunicación. La Ley 2528 (2025) aprobó dicho instrumento en Colombia, pero la Sentencia C-217 (Corte Constitucional de Colombia, 2026a) manifestó que, para el momento de su decisión, el proceso de perfeccionamiento aún no se había completado y el Convenio no estaba vigente ni produciendo efectos en el país. Por ello, en el presente estudio se emplea como referencia internacional de interpretación y contexto, sin asignarle efectos directamente vinculantes para el periodo analizado.

Finalmente, la Directiva 0001 de 2026 de la Fiscalía General de la Nación constituye un referente institucional directo para el objeto de esta investigación. Su expedición

evidencia que las formas contemporáneas de denuncia pública mediante plataformas digitales han adquirido relevancia dentro de las rutas institucionales de actuación frente a la violencia basada en género. En este sentido, la respuesta estatal al fenómeno digital no puede comprenderse exclusivamente desde la regulación de la libertad de expresión: requiere articular protección de las víctimas, debida diligencia, investigación, prevención de la revictimización y, simultáneamente, respeto por las garantías de las personas señaladas.

Metodología

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo. Se trata de un estudio descriptivo, exploratorio y comparativo, estructurado a través de un diseño de casos múltiples. Los casos seleccionados corresponden a las denuncias relacionadas con dos periodistas de Caracol TV, Ricardo Orrego y Jorge Alfredo Vargas, analizadas como una sola unidad (en adelante, caso Caracol TV), y al caso del periodista Rafael Poveda. La técnica principal de recolección y análisis es la inteligencia de fuentes abiertas (OSINT). El periodo de análisis abarca desde el 13 de marzo hasta el 25 de agosto de 2026, sujeto a la disponibilidad y pertinencia de los registros.

Ambos casos fueron seleccionados por criterio de contraste teórico: comparten el tipo de hecho denunciado, el sector profesional y el año de circulación pública (2026), aunque corresponden a periodos distintos (marzo-abril y julio-agosto), y difieren en la variable central de este estudio, que es la existencia o ausencia de mediación corporativa e institucional en la trayectoria de la denuncia. Esta divergencia permite observar rutas distintas de evolución a partir de un mismo punto de partida digital.

Para el desarrollo de este estudio se examinaron publicaciones públicas en X (anteriormente Twitter), páginas y comunicados oficiales, así como medios periodísticos nacionales (*El País*, *Vanguardia* y *Publimetro*) e internacionales (Reuters Institute for the Study of Journalism). De igual forma, se incorporaron documentos y actuaciones del Ministerio del Trabajo, en concreto la inspección y el Auto No. 0010 (Infobae, 2026), junto con los comunicados de Caracol Televisión (2026a, 2026b) y de la Fiscalía General de la Nación (2026a) y el pronunciamiento de la FLIP (2026b), además de las declaraciones públicas emitidas por los actores involucrados y otros registros digitales verificables. Los eventos clave de ambos casos se sistematizaron en 13 registros, siete del caso Caracol TV y seis del caso Rafael Poveda (Tabla 1).

En el campo normativo e institucional, la investigación se fundamenta en la Constitución Política de Colombia (1991) y en la Directiva 0001 de 2026 de la Fiscalía General

de la Nación sobre hechos de violencia basada en género conocidos o denunciados mediante escrache.

La unidad de análisis comprende cada publicación o documento público que origine, reproduzca, contradiga o contextualice una afirmación, aporte evidencia, genere una respuesta o registre una actuación institucional. Para sistematizar esta información se establecieron variables específicas que incluyen: identificador único (ID), caso correspondiente, fecha y hora, autor, plataforma, URL, tipo de fuente (primaria, secundaria, institucional, testimonial u opinión), afirmación principal, naturaleza de la afirmación, evidencia disponible, respuesta de contraparte, medios que reproducen la información y actuación institucional.

Adicionalmente, se diseñó un Índice de Confrontación Informativa (ICI) como herramienta analítica, no jurídica, para caracterizar el grado de contraste de la información pública. Este índice se estructura en seis niveles:

- Nivel 0 (afirmación sin contraste).
- Nivel 1 (afirmación reproducida por un tercero).
- Nivel 2 (existe versión de la contraparte).
- Nivel 3 (existe corroboración independiente).
- Nivel 4 (existe actuación institucional relacionada).
- Nivel 5 (existe decisión oficial o judicial sobre el hecho concreto).

Los niveles son acumulativos: un registro clasificado en un nivel superior satisface también las condiciones de los niveles precedentes, de modo que la escala indica una progresión en la materialidad del contraste informativo y en el avance institucional. La codificación de las variables y la asignación de niveles se realizaron manualmente y por consenso entre los autores, sin que se calculara un coeficiente de acuerdo entre codificadores independientes.

Consideraciones éticas[5]

Este estudio se desarrolló íntegramente a partir de información de acceso público. No se accedió a expedientes bajo reserva legal, a comunicaciones privadas ni a contenidos protegidos por configuraciones de privacidad. Los casos que, según los reportes disponibles, permanecen bajo reserva por decisión de las personas afectadas fueron excluidos del corpus y no se incorporan en forma alguna, ni siquiera de manera agregada.

5 Los autores declaran no tener vínculo laboral, contractual ni de otra naturaleza con ninguna de las organizaciones o personas mencionadas en el estudio.

El tratamiento de la información observó cuatro criterios. Primero, la distinción estricta entre alegación pública y responsabilidad jurídicamente establecida: toda referencia a conductas atribuidas se formula en términos de presunción y se ancla a la fuente que la reporta, sin que el análisis emita pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad penal, disciplinaria o civil de las personas mencionadas.

Segundo, la minimización de la exposición: no se reproducen relatos de agresión con detalle descriptivo, por cuanto el objeto de estudio es la circulación pública de las denuncias y no los hechos denunciados en sí mismos.

Tercero, la protección de las personas no públicas: los usuarios ordinarios cuyas publicaciones integran el corpus fueron anonimizados, sin reproducción de identificadores de cuenta ni de capturas que permitan su reidentificación, en atención al carácter de dato sensible que la Ley 1581 (2012) atribuye a la información relativa a la vida sexual. Cuarto, la identificación nominal se limita a actores institucionales, a personas públicas cuya vinculación con los hechos fue objeto de comunicación oficial verificable, y a quienes hicieron público su testimonio por decisión propia y con identidad revelada.

Resultados

La investigación permitió trazar el tránsito de la controversia digital hacia escenarios laborales y administrativos. En ambos casos, los testimonios individuales circularon inicialmente en plataformas digitales y se agregaron mediante hashtags y colectivos de periodistas antes de generar respuestas institucionales. La cronología de cada caso registra la transición desde el ecosistema digital hacia la movilización de aparatos institucionales y debates ético-legales.

Para sistematizar estos hallazgos, se elaboró la siguiente matriz OSINT (Tabla 1), que unifica la trazabilidad y el Índice de Confrontación Informativa (ICI) de los eventos clave en los casos de Caracol TV y Rafael Poveda.

Tabla 1. Matriz OSINT e Índice de Confrontación Informativa de los eventos clave en ambos casos

ID	Caso	Fecha	Autor	Plataforma	Tipo de fuente	Afirmación principal	Naturaleza	Nivel ICI
C-001	Caracol TV	20 mar. 2026	Caracol TV	Comunicado oficial	Institucional	Información de recepción de denuncias contra dos periodistas y activación de protocolos.	Hecho documentado	4 (Actuación institucional)
C-002	Caracol TV	20–23 mar. 2026	Múltiples cuentas	X	Testimonial / Secundaria	Testimonios y apoyo bajo los hashtags #YoTeCreoColega y #MeTooColombia.	Alegación / Opinión	1 (Reproducida por un tercero)
C-003	Caracol TV	24 mar. 2026	Caracol TV	Comunicado oficial	Institucional	Salida de Ricardo Orrego y Jorge Alfredo Vargas.	Hecho documentado	4 (Actuación institucional)
C-004	Caracol TV	24 mar. 2026	Fiscalía General	Comunicado	Institucional	Anuncio de actuación investigativa sobre los hechos denunciados.	Hecho documentado	4 (Actuación institucional)
C-005	Caracol TV	26 mar. 2026	MinTrabajo	Actuación	Institucional	Inspección laboral presencial en las instalaciones del medio.	Hecho documentado	4 (Actuación institucional)
C-006	Caracol TV	7 abr. 2026	MinTrabajo	Auto oficial	Institucional	Auto No. 0010 derivado de las inspecciones laborales.	Hecho documentado	4 (Actuación institucional)
C-007	Caracol TV	11 abr. 2026	82 mujeres periodistas	X / Carta pública	Primaria / Opinión	Exigencia de respuestas institucionales y rechazo a prácticas de acoso.	Opinión / Petición	1 (Reproducida por un tercero)
P-001	Rafael Poveda	30 jul. 2026	Yo Te Creo Colega / Brava News	X	Primaria / Testimonial	Publicación de testimonios señalando a Rafael Poveda por presunto acoso sexual.	Alegación	2 (Existe versión de la contraparte)
P-002	Rafael Poveda	31 jul. 2026	Rafael Poveda	X / Comunicado	Primaria	Rechazo de acusaciones y cuestionamiento al método periodístico por uso de testimonios anónimos.	Opinión / Defensa	2 (Existe versión de la contraparte)
P-003	Rafael Poveda	1 ago. 2026	Yo Te Creo Colega	X	Secundaria / Activismo	Publicación de la cronología de contacto (envío de cuestionario y acuse de recibo).	Hecho documentado	2 (Existe versión de la contraparte)
P-004	Rafael Poveda	3 ago. 2026	Yo Te Creo Colega	X (Video)	Primaria / Activismo	Declaración sobre el manejo de la comunicación previa dirigida al periodista.	Declaración	2 (Existe versión de la contraparte)
P-005	Rafael Poveda	3 ago. 2026	FLIP	Comunicado	Gremial	Intervención por amenazas y hostigamientos a las periodistas denunciantes.	Hecho documentado	3 (Corroboración independiente)
P-006	Rafael Poveda	3 ago. 2026	Pulzo	Medio digital	Secundaria	Versión de prensa, basada en información filtrada, sobre una posible denuncia penal y demanda civil de Poveda contra la denunciante y las periodistas que divulgaron los testimonios.	Alegación	1 (Reproducida por un tercero)

Nota. Elaboración propia a partir de fuentes abiertas consultadas entre el 13 de marzo y el 25 de agosto de 2026. Fuentes de los registros: C-001 y C-003 (Caracol Televisión, 2026a, 2026b); C-002 (Osorio, 2026); C-004 (Fiscalía General de la Nación, 2026a); C-005 (Infobae, 2026; Vanguardia, 2026a); C-006 y C-007 (Infobae, 2026); P-001 (Vanguardia, 2026b); P-002 (El País, 2026); P-003 (Publimetro, 2026a); P-004 (Publimetro, 2026b); P-005 (FLIP, 2026b); P-006 (Pulzo, 2026).

En el análisis específico, el caso Caracol TV evidencia un escalamiento institucional acelerado. Las denuncias digitales antecedieron a consecuencias en el ámbito corporativo, con la desvinculación laboral del 24 de marzo de 2026 (Caracol Televisión, 2026b), y en el ámbito administrativo, con inspecciones que derivaron en el Auto No. 0010 del Ministerio del Trabajo (Infobae, 2026). Según informó el Ministerio al expedir el auto, la inspección evidenció, entre otros hallazgos, la falta de investigaciones disciplinarias estructuradas frente a denuncias que el empleador ya conocía y deficiencias en la trazabilidad y gestión de las quejas (Infobae, 2026). Cinco de los siete registros de este caso (C-001 y C-003 a C-006) alcanzan el Nivel 4 del ICI, lo que indica la existencia de actuación institucional relacionada.

Por el contrario, el caso Rafael Poveda se estructuró predominantemente como un litigio de opinión pública sin mediación corporativa inmediata. Poveda respondió públicamente cuestionando el anonimato de las fuentes, lo que detonó un debate sobre la metodología y el derecho de réplica, reflejado en los registros P-002 a P-004. En paralelo, una versión de prensa basada en información filtrada señaló que Poveda presentaría una denuncia penal y una demanda civil contra la denunciante y contra las periodistas que divulgaron los testimonios (registro P-006; Pulzo, 2026). Posteriormente, el caso derivó en tensiones de seguridad digital, evidenciadas en la intervención de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP, 2026b). Cuatro de los seis registros de este caso (P-001 a P-004) se sitúan en el Nivel 2 del ICI, es decir, cuentan con versión de la contraparte, pero no con corroboración independiente ni actuación institucional sobre el hecho concreto. El registro P-005 se sitúa en el Nivel 3: la FLIP, organización independiente de las partes, corroboró las amenazas a partir de las evidencias que conoció, pero su pronunciamiento no constituye una actuación institucional, pues insta a la Fiscalía y a la Policía Nacional a investigarlas (FLIP, 2026b). El registro P-006, por su parte, se sitúa en el Nivel 1, al tratarse de una afirmación reproducida por un tercero.

La Directiva 0001 de 2026 y el tránsito institucional del escrache

Un eje normativo central para interpretar los hallazgos es la expedición de la Directiva 0001 de 2026 por parte de la Fiscalía General de la Nación (2026b). Este documento establece que el escrache o las divulgaciones a través de redes sociales constituyen fuentes legítimas, aunque no formales, para el conocimiento de hechos de violencia basada en género. Con esta norma se impone a la Fiscalía la obligación de iniciar indagaciones penales de oficio y con debida diligencia reforzada al tener conocimiento de estos testimonios digitales, sin que se requiera la presentación

formal de una querella por parte de la víctima o su comparecencia inicial ante las autoridades judiciales.

Este instrumento atiende un vacío institucional previo. La directiva establece que las autoridades no pueden descartar la denuncia ni supeditar la investigación a impulsos externos, y ordena prevenir la revictimización durante la actuación (Fiscalía General de la Nación, 2026b). De igual manera, el documento protege a las denunciantes al ordenar a los fiscales abordar con enfoque de género y escrutinio estricto las acciones legales, como denuncias por injuria o calumnia, impulsadas por los señalados, con el fin de mitigar el uso del sistema penal como mecanismo silenciador.

Frente a este marco, los dos casos estudiados presentan un comportamiento asimétrico. El primer registro del caso Caracol TV (20 de marzo de 2026) antecedió en una semana a la expedición de la directiva (27 de marzo de 2026); sin embargo, la actuación de las autoridades coincidió con la orientación que esta adoptaría, toda vez que la Fiscalía anunció investigaciones el 24 de marzo de 2026 en respuesta directa a la circulación de las denuncias en redes. Por su parte, el caso Rafael Poveda se desarrolló entre julio y agosto de 2026, con la directiva ya en vigor. Esta temporalidad resulta crítica, en especial ante los debates sobre la veracidad de los testimonios anónimos y las versiones de prensa sobre posibles acciones penales y civiles contra los colectivos de periodistas (registro P-006; Pulzo, 2026), eventos que pondrán a prueba la capacidad de la Fiscalía para aplicar la directiva, intervenir de oficio y equilibrar la protección a las denunciantes sin comprometer las garantías de defensa del señalado.

Discusión y conclusiones

A partir del análisis de ambos casos se consolida la premisa de que la transformación de las plataformas digitales ha democratizado el acceso a la palabra, permitiendo visibilizar situaciones de acoso que antes permanecían ocultas en estructuras corporativas. En este sentido, las plataformas funcionaron como un mecanismo efectivo para la ruptura del silencio, transformando testimonios individuales en narrativas colectivas apoyadas por hashtags, colectivos y periodistas amplificadores. Sin embargo, la velocidad de amplificación genera fricciones profundas entre la protección de las víctimas, la libertad de información y el debido proceso.

Los hallazgos dialogan directamente con el marco teórico adoptado. En primer lugar, la trayectoria del caso Caracol TV ilustra lo que Thompson (2000) denomina transgresión de segundo orden: lo que erosionó de manera más severa la credibilidad de la organización no fueron únicamente las conductas denunciadas, sino la existencia de denuncias conocidas por el empleador que no dieron lugar a investigaciones discipli-

narias estructuradas, evidenciada por la inspección de la autoridad laboral (Infobae, 2026). En una organización periodística, cuyo capital principal es la credibilidad, el costo reputacional del ocultamiento tendería, según la tesis de Thompson, a superar al de la transgresión inicial.

En segundo lugar, la definición pública del asunto no se construyó desde el comunicado corporativo sino desde la agregación de testimonios bajo hashtags, lo que corresponde al fenómeno de encuadre en red descrito por Meraz y Papacharissi (2013). El medio implicado perdió la capacidad de fijar el marco interpretativo de una controversia que lo involucraba directamente, y la validación de las denuncias se redistribuyó entre nodos de credibilidad dispersos, en particular periodistas con alto capital reputacional en el gremio.

En tercer lugar, la agregación de testimonios bajo #YoTeCreoColega y #MeTooColombia (registro C-002) permite plantear, como hipótesis, la inversión del mecanismo descrito por Noelle-Neumann (1980/1995). En esta lectura, el clima de opinión percibido, que antes inducía al silencio, habría pasado a operar como habilitador de la enunciación. Lo que se habría modificado no es la existencia de los hechos, sino el cálculo del costo de nombrarlos, en línea con la lógica de acción conectiva planteada por Bennett y Segerberg (2012) y con la intensidad de afiliación característica de los públicos afectivos (Papacharissi, 2016).

En la discusión emergen, además, dos ejes críticos. El primero es que la viralidad no equivale a verificación fáctica, es decir, una publicación compartida masivamente construye percepción pública, pero requiere corroboración metodológica, tal como advierte la literatura sobre verificación (Graves, 2016; Silverman, 2014). El segundo es el choque entre la confidencialidad necesaria para evitar la revictimización de las denunciantes y la necesidad de las personas señaladas de conocer con precisión los hechos que se les atribuyen para ejercer su derecho a la defensa y proteger su presunción de inocencia. La transición de esta controversia desde un entorno digital desintermediado hacia escenarios institucionales y acciones patrimoniales, como se vislumbra en el caso Rafael Poveda, subraya la urgencia de establecer estándares claros de diligencia periodística en la era del ciberactivismo.

En conclusión, las redes sociales modifican las rutas tradicionales de denuncia y generan presión institucional efectiva. No obstante, la respuesta pública de los señalados constituye una parte integral de la construcción de la narrativa y debe ser analizada con igual rigor. El contraste sistemático de fuentes primarias y versiones permite distinguir los hechos corroborados de las meras reproducciones digitales. Así, el principal desafío jurídico e investigativo en el periodismo colombiano actual consiste en armonizar la

escucha activa y la protección de los denunciantes con la rigurosidad informativa y las garantías constitucionales de los señalados, reconociendo que cada caso presenta rutas distintas de evolución institucional.

Como prospectiva, la aplicación del Índice de Confrontación Informativa a corpus más amplios y a otros sectores permitiría evaluar su capacidad discriminante y contrastar los patrones aquí observados. Asimismo, el seguimiento de la implementación de la Directiva 0001 de 2026 de la Fiscalía General de la Nación constituye una agenda de investigación abierta, en tanto permitirá establecer si el reconocimiento institucional del escrache como fuente de conocimiento modifica efectivamente las rutas de acceso a la justicia.

Finalmente, es pertinente señalar las limitaciones del estudio. La investigación se sustenta en fuentes abiertas, por lo que no abarca la totalidad de los expedientes penales o laborales bajo reserva. La fluidez del entorno digital implica que las publicaciones pueden ser eliminadas o descontextualizadas, y la reconstrucción OSINT no sustituye la determinación judicial de responsabilidades. La codificación, es decir, la clasificación de cada registro en las variables de la matriz y en un nivel del ICI, fue acordada entre los dos autores; al no intervenir codificadores independientes, no se calculó un coeficiente de acuerdo, lo que limita la verificación externa de la fiabilidad del instrumento. El Índice de Confrontación Informativa se presenta, en consecuencia, como una propuesta analítica en fase de validación. Éticamente, el estudio se adhiere a la estricta diferenciación entre alegación y hecho probado, minimizando la exposición innecesaria de detalles íntimos.

Referencias bibliográficas

Bennett, W. L. y Segerberg, A. (2012). The logic of connective action: Digital media and the personalization of contentious politics. *Information, Communication & Society, 15*(5), 739–768. https://doi.org/10.1080/1369118X.2012.670661

Bonavitta, P., Presman, C. y Camacho Becerra, J. (2020). Ciberfeminismo. Viejas luchas, nuevas estrategias: el escrache virtual como herramienta de acción y resistencia. *Anagramas Rumbos y Sentidos de la Comunicación, 18*(36), 159–180. https://doi.org/10.22395/angr.v18n36a9

Caracol Televisión [@CaracolTV]. (2026a, 20 de marzo). *Comunicado a la opinión pública* [Publicación]. X. https://x.com/CaracolTV/status/2034997343922065751

Caracol Televisión [@CaracolTV]. (2026b, 24 de marzo). *Comunicado a la opinión pública* [Publicación]. X. https://x.com/CaracolTV/status/2036533572866048197

Congreso de la República de Colombia. (2012, 17 de octubre). Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587.

Congreso de la República de Colombia. (2014, 18 de junio). Ley 1719 de 2014. Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual. Diario Oficial No. 49.186.

Congreso de la República de Colombia. (2024, 20 de junio). Ley 2365 de 2024. Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.793.

Congreso de la República de Colombia. (2025, 6 de agosto). Ley 2528 de 2025. Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT. Diario Oficial No. 53.204.

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional No. 116.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-040 de 2013 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-145 de 2016 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-117 de 2018 (M. P. Cristina Pardo Schlesinger).

Corte Constitucional de Colombia. (2019a). Sentencia SU-420 de 2019 (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).

Corte Constitucional de Colombia. (2019b). Sentencia T-155 de 2019 (M. P. Diana Fajardo Rivera).

Corte Constitucional de Colombia. (2021a). Sentencia T-275 de 2021 (M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera).

Corte Constitucional de Colombia. (2021b). Sentencia T-289 de 2021 (M. P. Alberto Rojas Ríos).

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-452 de 2022 (M. P. Diana Fajardo Rivera).

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-241 de 2023 (M. P. Natalia Ángel Cabo).

Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-529 de 2024 (M. P. Vladimir Fernández Andrade).

Corte Constitucional de Colombia. (2026a). Sentencia C-217 de 2026 (M. P. Carlos Camargo Assis). https://cancilleria.gov.co/normograma/compilacion/docs/c-217_2026.htm

Corte Constitucional de Colombia. (2026b). Sentencia T-091 de 2026 (M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar).

El País. (2026, 31 de julio). *Rafael Poveda rechaza denuncias de presunto acoso sexual y asegura que ejercerá su derecho a la defensa*. https://www.elpais.com.co/judicial/rafael-poveda-rechaza-denuncias-de-presunto-acoso-sexual-y-asegura-que-ejercera-su-derecho-a-la-defensa-3138.html

Entman, R. M. (1993). Framing: Toward clarification of a fractured paradigm. *Journal of Communication, 43*(4), 51–58. https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.1993.tb01304.x

Fileborn, B. y Loney-Howes, R. (Eds.). (2019). *#MeToo and the politics of social change*. Palgrave Macmillan.

Fiscalía General de la Nación. (2026a, 24 de marzo). *Comunicado sobre denuncias de acoso sexual en ámbitos laborales* [Comunicado de prensa].

Fiscalía General de la Nación. (2026b, 27 de marzo). Directiva 0001 de 2026. Por la cual se establecen lineamientos para el abordaje de hechos de violencia basada en género conocidos o denunciados mediante escrache. https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192752&dt=S

Fundación para la Libertad de Prensa. (2026a, 3 de mayo). *Sin garantías para las mujeres periodistas, no hay libertad de prensa*. https://flip.org.co/pronunciamientos/sin-garantias-para-las-mujeres-periodistas-no-hay-libertad-de-prensa

Fundación para la Libertad de Prensa. (2026b, 3 de agosto). *Amenazas contra periodistas de Yo Te Creo Colega y Brava News buscan censurar denuncias de interés público*. https://flip.org.co/pronunciamientos/amenazas-contra-periodistas-de-yo-te-creo-colega-y-brava-news-buscan-censurar-denuncias-de-interes-publico

Gómez Cruz, B. M. (2023). Lo digital es político: universitarias frente a la violencia digital hacia las mujeres. *Revista Pueblos y Fronteras Digital, 18*, Artículo e103. https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2023.v18.640

Graves, L. (2016). *Deciding what's true: The rise of political fact-checking in American journalism*. Columbia University Press.

Higgins, E. (2021). *We are Bellingcat: An intelligence agency for the people*. Bloomsbury.

Infobae. (2026, 11 de abril). *82 mujeres periodistas exigieron respuestas a Caracol Televisión ante denuncias por acoso dentro del canal*. https://www.infobae.com/colombia/2026/04/11/82-mujeres-periodistas-exigieron-respuestas-a-caracol-television-ante-denuncias-por-acoso-dentro-del-canal/

Mendes, K., Ringrose, J. y Keller, J. (2018). #MeToo and the promise and pitfalls of challenging rape culture through digital feminist activism. *European Journal of Women's Studies, 25*(2), 236–246. https://doi.org/10.1177/1350506818765318

Meraz, S. y Papacharissi, Z. (2013). Networked gatekeeping and networked framing on #Egypt. *The International Journal of Press/Politics, 18*(2), 138–166. https://doi.org/10.1177/1940161212474472

Noelle-Neumann, E. (1995). *La espiral del silencio: Opinión pública, nuestra piel social* (F. J. Ruiz Calderón, Trad.). Paidós. (Obra original publicada en 1980)

Organización Internacional del Trabajo. (2019). *Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)*.

Osorio, M. (2026, 24 de abril). *Colombian journalism's #MeToo moment: Hundreds of women speak out against a toxic and sexist culture*. Reuters Institute for the Study of Journalism. https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/news/colombian-journalisms-metoo-moment-hundreds-women-speak-out-against-toxic-and-sexist-culture

Papacharissi, Z. (2016). Affective publics and structures of storytelling: Sentiment, events and mediality. *Information, Communication & Society, 19*(3), 307–324. https://doi.org/10.1080/1369118X.2015.1109697

Publimetro. (2026a, 2 de agosto). *Yo Te Creo Colega respondió a Rafael Poveda y defendió reserva de denunciantes tras polémica por audios*. https://www.publimetro.co/entretenimiento/2026/08/02/yo-te-creo-colega-respondio-a-rafael-poveda-y-defendio-reserva-de-denunciantes-tras-polemica-por-audios/

Publimetro. (2026b, 3 de agosto). *"Hay aprendizajes": 'Yo te creo colega' rompió el silencio y se pronunció sobre caso de Rafael Poveda*. https://www.publimetro.co/entretenimiento/2026/08/03/hay-aprendizajes-yo-te-creo-colega-rompio-el-silencio-y-se-pronuncio-sobre-caso-de-rafael-poveda/

Pulzo. (2026, 3 de agosto). *"3 abogados": Rafael Poveda tomaría esta medida contra Sofía Vela y las periodistas de Brava News*. https://www.pulzo.com/nacion/rafael-poveda-demandara-sofia-vela-periodistas-brava-news-PP5263829

Silverman, C. (Ed.). (2014). *Verification handbook: A definitive guide to verifying digital content for emergency coverage*. European Journalism Centre.

Thompson, J. B. (2000). *Political scandal: Power and visibility in the media age*. Polity Press.

Vanguardia. (2026a, 25 de marzo). *El 60 % de mujeres periodistas en Colombia ha sido víctima de violencia de género*.

Vanguardia. (2026b, 30 de julio). *Periodista Rafael Poveda enfrenta denuncias por presunto acoso sexual: mujeres revelaron sus testimonios*. https://www.vanguardia.com/colombia/2026/07/30/periodista-rafael-poveda-enfrenta-denuncias-por-presunto-acoso-sexual-mujeres-revelaron-sus-testimonios/

Vergés Bosch, N. y Gil-Juarez, A. (2021). Un acercamiento situado a las violencias machistas online y a las formas de contrarrestarlas. *Revista Estudos Feministas, 29*(3), Artículo e74588. https://doi.org/10.1590/1806-9584-2021v29n374588